

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 312.

Beneficencia.—Real orden sobre el modo de abonar las provincias las estancias que causen en asilo pertenecientes á otras, los acogidos que de las mismas procedan.

Por la subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al señor gobernador de Madrid lo siguiente. La Reina (q. D. g.) enterada de la consulta de la Junta de Beneficencia de esta provincia que V. S. remite con su apoyo en 23 de Setiembre del año último sobre la estension que debe darse á la obligacion de abonar las provincias las estancias causadas en establecimientos pertenecientes á otras, por los acogidos que de las mismas proceden; oido el consejo de Estado y de conformidad con su dictamen, se ha dignado resolver que no habiendo motivo para innovar la legislacion vigente en esta parte, las estancias causadas y que causen los dementes y enfermos procedentes de esta provincia, bien en las casas de locos ó en los hospitales provinciales destinados á la curacion de enfermedades especiales, deben ser cargo de la provincia en donde los enfermos ó dementes tengan su domicilio, debiendo por lo tanto, y hasta que con mayores datos se acuerde otra cosa, limitarse la obligacion del Estado á cos-

tear los gastos de traslacion de los pobres destinados á establecimientos generales desde el hospital provincial que los haya recogido, en los casos y en la forma que previene el artículo 10 del Reglamento de 14 de Mayo de 1852, cuyo artículo 12 debe tambien observarse cuando se trate de la admision de pobres incapaces de un trabajo suficiente para ganar la subsistencia. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, la de la Junta de Beneficencia de esta provincia y su exacto y cabal cumplimiento. De la propia Real orden comunicada por el espresado señor ministro lo traslado á V. S. para los mismos efectos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento, insertando á continuacion los dos artículos del Reglamento de Beneficencia de que arriba se hace mérito, para la mas completa inteligencia de cuanto se dispone. Oviedo 24 de Julio de 1862.—De orden del señor Gobernador.—El secretario accidental, Manuel Alvarez Morán.

Artículos que se citan.

Artículo 10. El El estado abonará los gastos de traslacion de los pobres destinados á establecimientos generales desde el hospital provincial que los haya recogido, y este abono se hará por medio de consignaciones mensuales que se pedirán al tesoro con cargo al crédito que se señale en la ley de presupuestos para Beneficencia, espidiendo el libramiento la Direccion de Contabilidad á favor de la Junta general, para que esta lo distribuya como reintegro entre los establecimientos provinciales que hayan ocurrido al gasto: para justificarlo debidamente, se exigirán cuentas documentadas que acrediten la inversion.

Art. 12. La admision de pobres incapaces de un trabajo suficiente para ganar su subsistencia, que constituye el objeto de las casas de misericordia,

y la educacion de los huérfanos y desamparados, corresponde esclusivamente á la provincia de donde sean naturales, á menos de haber tomados primeros, ó sus padres si se trata de huérfanos y desamparados, vecindad en aquella donde reclaman el socorro de la Beneficencia. No mediando esta circunstancia, la provincia á que pertenezcan abonará los gastos de traslacion y las estancias desde el dia en que la Junta provincial que los hubiese acogido, haga la competente reclamacion á la Junta provincial correspondiente. La escepcion indicada no se entiende respecto de los espósitos que pasan á las casas de huérfanos y desamparados á la edad competente.

CIRCULAR NUM. 312.

Habiéndoseme participado que de la

parroquia de Santiago de Peon, concejo de Villaviciosa, se le habian estraviado á Felipe Arce, dos bueyes de su propiedad, se hace público con las señas de los mismos para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregarlos á su dueño.

Oviedo 22 de julio de 1862.—De orden del señor gobernador, el secretario accidental. Manuel Alvarez Moran.

Señas.

Color rojo, uno, un poco colorado y asta corta y algo gacha. El otro claro, asta corta, blanca y bien puesta, y algo negro de las orejas. Ambos tienen una cruz pequeña en una asta: están algo descalabrados, su edad la que indica el uno, de 6 palas y el otro próximo á ellas y valdrian de 700 á 800 rs,

CIRCULAR NUM. 313.

Calamidad.—Se publica la distribucion de las cantidades obtenidas para socorrer á las familias de los 22 trabajadores ahogados en la ria de Avilés el 21 de Febrero último.

El señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Avilés me remite para su insercion lo siguiente.

En las consistoriales de la villa de Avilés y dia veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, con el licenciado don Fernando Maria de Ochoa, alcalde constitucional de la misma, se reunieron los señores don Carlos J. Mas, don Wenceslao Fernandez Blanco y don Simon Fernandez Perdon es, rejidores de este Ayuntamiento é individuos de la junta nombrada para la distribucion de las cantidades que produjo la suscripcion general abierta para socorrer á las familias de los veinte y dos operarios que se han ahogado en la ria de este puerto el dia veinte y uno de Febrero último, y así reunidos se puso de manifiesto el estado y lista de los donativos que hasta la fecha han ingresado en depositaria y que ascienden á la cantidad de sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro reales noventa y seis céntimos, segun dicho estado, que formó el depositario y que está conforme con los documentos y datos que resultan de la toma de razon que se lleva por la secretaria. Luego se procedió á discutir el mejor modo y forma de distribuir entre los interesados la mencionada suma, y despues de las esplicaciones y debates oportunos, teniendo además á la vista todos los antecedentes del particular, quedó acordado hacer la distribucion con arreglo á la que el señor gobernador civil de la provincia hizo de los cuarenta mil reales que el gobierno de S. M. ha concedido para el mismo objeto, con solo una salvedad, y es, que á la viuda de Teodoro Gonzalez y la de José Iglesias, ambas de Llaranes, se les distribuya igual cantidad, por constar que la primera si bien se hallaba en cinta cuando quedó viuda, abortó posteriormente, resultando tambien la segunda embarazada además de tener un hijo, pero con algun mas apoyo que aquella. Despues se dispuso tambien que una vez percibidas las cantidades por los interesados se inserte la distribucion en el Boletin oficial y periódicos de la capital, debiendo aumentarse á las que en esta localidad perciban las familias huérfanas, las que les han correspondido en la distribucion hecha por el señor gobernador para que á simple vista aparezca el total de lo que á cada una ha correspondido de las suscripciones y donativos, sin perjuicio de que se les distribuyan algunas cantidades que aun no se han recaudado y de que se tiene conocimiento en esta alcaldia. Al obrar la junta del modo que queda espuesto y al hacer asimismo la indicada distribucion, ha tenido presente, primero que con las cantidades que á cada familia corresponden no puede formarse un fondo ó capital de reserva que pudiera producir lo suficiente para atender á sus primeras y mas apremiantes atenciones, y se-

gundo que así ha creído la junta interpretar fielmente las intenciones de la mayoría de los señores suscritores que han contribuido á tan filantrópico y humanitario objeto. La distribución practicada en virtud de lo acordado, dió el resultado siguiente:

DISTRIBUCION.

Table with columns: Nombres de los fallecidos, Vecindad, Personas á quien se destina el socorro, Rs. Cnts., Rs. Cnts., TOTAL por ambos conceptos sin perjuicio de lo que se recaude. Includes sections for CONCEJO DE AVILES, CONCEJO DE CORBERA, CONCEJO DE CASTRILLON, CONCEJO DE GOZON, and CONCEJO DE CANDAMO.

Avilés julio 20 de 1862.—Fernando Maria de Ochoa.—Carlos F. Mas.—Wenceslao F. Blanco.—Simon Fernandez Perdones.—Vicente S. del Rio, secretario. NOTA. Despues de hecha la anterior distribución se recaudaron algunas pequeñas cantidades que serán distribuidas con otras que aun no se han recibido y de que se tiene conocimiento, las cuales con el estado general de la suscripción se harán saber al público tan pronto como se haga la entrega definitiva.—S. del Rio.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público é inteligencia de las familias socorridas, sin perjuicio de hacer lo propio con el resto que falta por distribuir tan luego como se reciban los datos convenientes; restándome solo reiterar aquí con la mayor satisfacción las mas espresivas gracias que tributo en mi nombre y en el de la celosa corporación municipal de la villa de Avilés, á todos los Ayuntamientos, corporaciones y personas particulares que con sus generosos donativos tanto han contribuido á llevar al seno de las familias afligidas con la indicada desgracia, un consuelo con que remodiar su deplorable situación y evitar alteriores males; y consignar por último una muestra de gratitud hacia la junta de distribución de Avilés que tan bien ha interpretado su noble cometido y llevado á cabo con tanta justicia y equidad como complacencia de este Gobierno de provincia. Oviedo 24 de Julio de 1862.—De orden del señor Gobernador.—El secretario accidental encargado del Gobierno, Manuel Alvarez Morán.

Ayuntamiento constitucional de Llanes. De los quintos ausentes que pertenecen al actual reemplazo á quien el ayuntamiento despues de formarles los expedientes de prófugos que señala el artículo 115 de la ordenanza, concedió el término de un mes en el Boletín ofi-

cial núm. 87 de 2 de Junio último para su presentación, no comparecieron los que á continuación se espresan por lo que en sesión del 19 del corriente se les último sus expedientes conforme al artículo 116 de la propia ordenanza declarándoles prófugos.

Ruego á V. S. se digne insertarlo así en dicho Boletín para que se proceda á su captura y conducción con la seguridad debida.

Llanes 21 de Julio de 1862.—Antonio Gabito.

Quintas. —Primera serie.

Número 126 Manuel Arada y Pumarato, de Celorio.

Segunda serie.

15 Francisco Fernandez Santoveña, de Vivaño.

70 Julian Balmori Santoveña, de idem.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente: cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia vecino de Bárcena del Monasterio del concejo de Tineo, para que al término de nueve dias á contar desde la fecha, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le está siguiendo sobre el hurto de una piedra de sal, al traficante Domingo Lopez de Pericon vecino de la población de Fuentes en el propio concejo de Tineo, si se presenta se le oirá y administrará justicia, en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía, y las notificaciones y demás diligencias que haya que practicar con supersona se entenderán con los estrados del juzgado y le surtirán el mismo efecto que si fueren practicadas en persona. Y á fin de que llegue á su noticia se libra el presente en Cangas de Tineo, julio diez y siete de mil ochocientos sesenta y dos.—Alvaro Rodriguez Pelaez.—Por su mandado, Antonio Rodriguez.

Licenciado Don Pedro Cabiellés Fernandez Juez accidental de primera Instancia por ausencia del propietario.

Hago saber: que en este juzgado de mi cargo se instruye procedimiento criminal á consecuencia de la desaparición de la casa paterna y de su pueblo de Riego en el concejo de Ponga de Sinforosa de Tomás (á) la muda ignorándose su paradero, cuya muda salió de casa de sus padres en

compañía de su hermano Tomás de Tomás unos dias antes de Carnaval y como el Tomás de Tomás no se haya presentado en este juzgado á prestar declaración sobre lo que sepa acerca del paradero de su hermana Sinforosa ignorándose donde se halla esta por más gestiones que se han practicado en su busca, por auto de veinte del corriente he dispuesto entre otras cosas anunciar por medio del Boletín oficial de la provincia la falta de presentación en este juzgado del referido Tomás de Tomás para su notoriedad, y que la persona que tenga conocimiento de su paradero lo participe á este juzgado con lo cual hará un servicio á la administración de justicia.

Dado en Cangas de Ons á veinte y dos de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Pedro Cabiellés Fernandez.—Por su mandado, Guillermo Gonzalez Caña.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, se convoca por el presente la subasta con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar bajo la presidencia del Jefe de ella, á la una del dia 19 de Agosto próximo venidero, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia los efectos que han de servir de tipo á los que se interesen en la subasta; y

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte más ventajosa.

Madrid 19 de Julio de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Intervención general militar.—Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la adquisición de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico con destino al servicio de las factorías de provisiones, utensilios y hospitales; según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración mi-

1.ª Es obligación del contratista entregar las 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas en el paraje ó sitio de esta corte que se le designe.

2.ª Las 160 básculas serán de las conocidas con el nombre de romana-báscula portátil, y sus condiciones las que á continuación se expresan:

Primera. Cada báscula alcanzará el peso máximo de 950 kilogramos.

Segunda. Acompañarán á cada una como parte integrante de ella, seis pesas de hierro ochavadas que contendrán tres el peso de dos kilogramos cada una; dos el de un kilogramo, y la restante de medio kilogramo, todas contrastadas y con la correspondiente marca.

Tercera. El pié y plato de carga serán de madera de pino, sana y bien curada y sin defecto alguno, con el espesor la tabla de 37 milímetros.

Cuarta. La báscula tendrá un metro y 14 centímetros de longitud por 63 de latitud; el plato de carga 97 centímetros de longitud por 68 de latitud, y el respaldo los mismos 68 centímetros de ancho y alto.

Quinta. Estará reforzada la báscula con escuadras de hierro hechas á martillo en sus ángulos, cuyas escuadras medirán 50 milímetros de ancho por dos de grueso.

Sesta. La tabla de carga estará guardada por la parte superior con una tira de hierro de las mismas dimensiones que recorra todos sus contornos, y por otras tres que colocadas al largo subirán en forma de escuadra hasta la mitad del respaldo.

Sétima. Además tendrá la báscula cuatro asas de hierro para su fácil transporte de un punto á otro, y por el interior las correspondientes cocinitas ó estribos de las palancas, cuyos puntos de apoyo deberán ser de aquel metal, con los topes de acero fundido y bien templado.

Octava. La romana de la báscula será de 85 centímetros de largo por 15 milímetros de grueso, y su ancho 90 milímetros por el eje, 40 al principio de la barra y 38 por el extremo opuesto.

Novena. Esta romana estará en razón de uno á 100 kilogramos: advirtiéndose que todos los topes han de ser de acero, y que la columna de apoyo y demás piezas de hierro ó bronce han de tener la solidez necesaria y estar bien construidas, por lo que en la parte que no se expresa en este pliego podrán consultarlas los fabricantes ó licitadores que quieran en el modelo que estará de manifiesto en la Dirección general y al cual han de ser estrictamente arregladas las básculas que se entreguen.

5.ª Las 160 balanzas tendrán el alcance máximo de 55 kilogramos y serán asimismo iguales en forma y tamaño á la que está de muestra en la Dirección general, y que podrán examinar si gustan los que se propongan tomar parte en la subasta; con la sola diferencia de que los platillos serán el uno esférico y

con las dimensiones de 30 centímetros de diámetro por cinco de propiedad que marca el modelo, y el otro plano sin reborde de ninguna clase, cuya medida será de 28 centímetros de largo por 22 de ancho, mirando al fiel su base mayor, y sujeto á la cruceta sobre que ha de descansar por dos pequeños tornillos al extremo de los brazos de derecha á izquierda, los cuales se han de estender hasta el borde del platillo. Estas balanzas se entregarán sin pesas.

4.ª Las 70 romanas serán de la forma comun y ordinaria; alcanzará cada una por lo mayor hasta 250 kilogramos de peso; por lo menos hasta 95, y la barra tendrá la figura romboidal recta con un metro y 27 centímetros de largo, 22 milímetros de ancho por cada cara en el nacimiento y 17 milímetros en su estrechidad. Los cuchillos y los ojos de las chapas serán de acero, y cerrados los ojos de los pitones por donde están pasados los ganchos conforme al modelo que se tiene de manifiesto.

5.ª Todos los gastos hasta quedar entregados los efectos á la Administración militar son de cuenta del contratista incluso los derechos nacionales ó municipales que tuviese que pagar por ellos.

6.ª El contratista está obligado á presentar los efectos en el plazo de 60 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del remate; y para que sean admitidos habrá de preceder un reconocimiento por persona competente que nombra á la Junta de Jefes de Administración militar, ante quien ha de celebrarse el acto en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requerirá de la autoridad local.

7.ª Para conocer mejor si las básculas y balanzas reúnen las condiciones que se exigen por este pliego, las presentará el contratista sin pintar; pero es de su obligación el hacerlo despues de de reconocidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de 15 dias sobre los que determina la condicion 6.ª

8.ª Es tambien de cuenta del contratista el embalar los efectos de modo que queden bien dispuestos para la remesa al punto de su destino, la cual toma á su cargo la Administración militar y hasta llegado áquel caso no se considerará realizada la entrega.

9.ª Las operaciones que el contratista tuviese que practicar desde el reconocimiento hasta la entrega de los efectos declarados de recibo habrán de ser inspeccionadas por un delegado de la Administración militar.

10. Si en el acto del reconocimiento fueren desechadas por defectuosas una ó mas básculas, balanzas ó romanas, será obligación del contratista presentar otras en el término de quince dias que reúnan las condiciones estipuladas.

11. El precio límite que se fija para las proposiciones es el de 800 reales por cada báscula, 220 reales por cada balanza y 250 rs. por cada romana.

12. Dentro de estos límites se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, siempre que además se hallen estos redactados en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Las que excediesen del precio límite, las que no abracen la totalidad de los efectos que se trata de adquirir, las que no fueren acompañadas del documento de depósito que se expresará más adelante, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

13. La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, dia y hora que se anunciará al público con 30 dias de anticipación, y la presidirá el Excmo. señor Director general de Administración militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, principiando el acto por leer el anuncio de convocatoria, y continuando con la apertura de los pliegos; en la inteligencia de que los licitadores deberán esponer cualquier duda que se les ocurra ó pedir las esplicaciones que necesitan despues de leído el anuncio y antes de abrirse ningun pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni á esplicaciones que interrumpan el acto.

14. Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones, y en caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposición ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

15. El remate se declarará á favor de la proposición mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contentarán sus autores entre sí por el tiempo que acuerde el Tribunal; y en el caso de no entrar aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

16. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 10,000 rs. hecho en la Caja general como garantía de la proposición.

17. Además, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaído el remate dentro del tercero dia de comunicarse la aprobación superior documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de rs. vn. 60,000 en

metálico, ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

18. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligación, adquirirá los efectos la Administración militar por los medios que estime mas convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efectivarse la fianza de que tratan las condiciones 16 y 17 sin perjuicio de repetir si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipotesis la Administración serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

19. Para ejercer su acción la Administración militar, haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco.

20. La entrega de los efectos la justificará el contratista con certificado del Comisario de guerra que se nombre para inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la tesorería Central ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniere.

21. El pago de costas de la subasta escritura etc. es de cuenta del contratista.

22. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Dirección general de Administración militar.

23. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en el caso de desaprobarcion.

Madrid 16 de Julio de 1862.—Manuel del Moradillo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm.... de la Gaceta del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichos condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio por el precio de... reales cada báscula.... rs. cada balanza y rs. cada romana.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjun-

to. que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio. (Fecha y firma del licitador.)

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON

Buques entrados.

Julio 6.

Polacra goleta Joven Bonifacia, de la Coruña, con lastre.

Quechemarin Tomasita, de idem, con idem.

Idem Eduardo, de San Sebastian, con cargamento general.

Idem Pepita, de Avilés, con lastre.

Idem Amalia, de Muros de Galicia, con maiz.

Polacra goleta Nueva Teresa, de Cádiz, con sal.

Patache Lucateco, de la Coruña, con salvado.

Goleta Juanita, de Muros de Galicia con madera.

Quechemarin Esperanza, de idem, con lastre.

Idem Isabel, de la Coruña, con id.

Pailebot Corzo, de idem, con cargamento general.

Idem 7.

Goleta Amalia, de Torrevieja, con sal.

Quechemarin Valentin, de Muros de Galicia, con maiz.

Pailebot Gijonés, de Ferrol, con lastre.

Quechemarin Pepita, de la Coruña, con idem.

Bergantin goleta Leopoldo, de Ferrol, con idem.

Quechemarin San Ramon, de Vivelez, con tabla.

Idem Maria, de Rivadeo, con pinos.

Idem Concepcion, de Foz, con idem.

Idem Manolo, de idem, con idem.

Goleta Recuerdo, de Santoña, con harinas.

Patache Rosita, de Foz, con pinos.

Quechemarin Mi Sobrina, de Bayona de Francia, con cargamento general, de arribada.

Polacra goleta J. Luisa, de Camposanco, con maiz.

Quechemarin Javiera, de Bilbao, con cargamento general, de arribada.

Idem Victoria, de San Sebastian, con cargamento general.

Idem 8.

Vapor Salvador, de Santander, con idem.

Quechemarin San Ramon, de Camariñas, con tabla.

Goleta Maria Luisa, de Sevilla, con maiz.

Quechemarin Peña Castillo, de Bilbao, con mineral.

Idem N. S. del Portal, de Muros de Pravia, con lastre.

Bergantin Felisa, de Torrevieja, con sal.

Idem Raquel, de Cádiz, con cargamento general.

Lugre francés Jeune Irene, de San Sebastian, con lastre.

Idem 9.

Quechemarin Merced, de Castro, con hierro colado.

Polacra goleta Carmen de Sevilla, con maiz y efectos.

Quechemarin Dolores, de Gunizo, con lingotes de hierro.

Vapor Cádiz, de Santander, con cargamento general.

Balandra Industria, de idem, con Harinas.

Vapor Adolfo, de la Coruña, con cargamento general.

Vapor Estremadura, de la Coruña, con cargamento general.

Quechemarin Matilde, de Cariño, con lastre.

Bergantin goleta Elvira, de Vega de Navia, con pinos.

Polacra goleta Ramon, de Santander, con harinas.

Quechemarin Pepita, de Pravia, con lastre.

Idem 11.

Idem Amadosita, de Capia, con pinos.

Idem Busca la vida, de Bilbao, con mineral.

Vapor Itálica, de la Coruña, con cargamento general.

Bergantin goleta Maria, de Torrevieja, con sal.

Idem 12.

Polacra goleta Manolita, de Santander, con mineral.

Quechemarin San José y Animás, de Avilés, con lastre.

Vapor Capricho de Santander, con cargamento general.

Idem Vencedor de Africa, de la Coruña, con idem.

Idem 13.

Patache Landrobe, de Foz, con pinos.

Quechemarin San Joaquin, de San Ciprian, con idem.

Idem 14.

Idem Jesus Maria y José, de Santander, con cargamento general.

Idem Natividad, de Bilbao, con hierro.

Idem J. Benio, Castroudiales, con ladrillo.

Idem Socorro, de Santander, con harinas.

Idem Berano, de Bilbao, con mineral.

Idem Santo Domingo, de Santander, con harinas.

Idem San Antonio, de Camariñas, con tablado.

Idem Primos, de la Coruña, con lastre.

Vapor Adolfo, de Bilbao, con mineral.

Polacra goleta Bella Vicenta, de la Coruña, con cargamento general.

Despachados.

Idem 7.

Quechemarin Mi sobrina, para Caril, con cargamento general.

Idem Alberta, para Bilbao, con carbon.

Idem San José, para id., con idem.

Idem Pocho, para San Sebastian, con idem.

Idem Concepcion, para el Ferrol, con idem.

Idem Javiera, para idem, con cargamento general.

Idem 8.

Vapor Salvador, para la Coruña, con cargamento general.

Quechemarin Carmen, para Rivadeo, con carbon.

Idem 9.

Vapor Cádiz, para la Coruña, con cargamento general.

Idem Adolfo, para Santander, con idem.

Polacra goleta San José, para Vilajoyosa, con carbon.

Quechemarin Magdalena, para Bilbao, con idem.

Idem Pepita, para idem, con idem

Idem Paloma, para Rivadesella, con percheria.

Goleta Carlota, para el Ferrol, con cañones y proyectiles.

Idem 10.

Vapor Estremadura, para Santander, con cargamento general.

Quechemarin doña Mona, para Bilbao, con carbon.

Bergantin Ludovico, para Adra, con idem.

Idem 11.

Patache Alfredo, para San Sebastian, con carbon.

Quechemarin Oria, para idem, con idem,

Lanchon Guadalupe, para idem, con idem.

Vapor Itálica, para Santander, con idem y cargamento general.

Quechemarin Tomasita, para Bilbao, con carbon.

Goleta francesa Leon Alerix, para Adra, con idem.

Quechemarin Carmen, para Bilbao, con idem.

Idem 12.

Quechemarin Matilde, para el Ferrol, con carbon.

Pailebot Ramoncito, para Comillas, con idem.

Goleta Juanito, para el Ferrol, con cal.

Quechemarin Leona, para San Ciprian, con carbon.

Goleta francesa Joven Juan Bautista, para Almeria, con idem.

Vapor Capricho, para la Coruña, con cargamento general.

Idem Vencedor de Africa, para Santander, con idem.

Idem 14.

Bergantin goleta Dolores, para Sevilla, con hierro.

Lugre francés Jeune Irene, para Almeria, con carbon.

Quechemarin Merced, para Bilbao, con idem.

Goleta Asturiana, para Torrevieja, con idem.

Pailebot Gijonés, para Santander, con idem y hierro.

Quechemarin Feliciano, para Ferrol y Bilbao, con idem.

Polacra goleta Luisa, para Ferrol, idem.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se solicita un capellan y un médico-cirujano para el bergantin PEPÉ que saldrá del puerto de Gijon para la Isla de Cuba en el próximo Setiembre. Los aspirantes a dichas plazas se entenderán en Gijon con don Marcelino Mendez Morán,

IMPORTANTE.

Don Gregorio Gonzalez Longoria, recaudador de contribuciones, participa a los contribuyentes de la contribucion tanto territorial como industrial de los concejos de Riosa y Mieres, que desde el día 1.º de Agosto próximo da principio al cobro de las cuotas respectivas, terminando el 5 del mismo; y a los de la Rivera de Arriba, Morcin y Yernes y Tameza el día 12, concluyendo el 15 del referido mes.

Se hallan vacantes las plazas de capellanes y médicos-cirujanos de la corbeta EUSEBIA y bergantin ELADIO, que deben salir para la Habana el día 10 de Agosto proximo. Los que deseen obtenerlas se entenderán con su armador don José Garcia San Miguel de Avilés, que con arreglo a lo que dispone la Real orden de 17 de Enero de 1858 ofrece a los facultativos de la clase espresada mil quinientos reales mensuales ó cinco mil por el mas ó menos tiempo que tarden los buques en regresar a este puerto.

MODO DE VIAJAR.

con comodidad, celeridad y economia.

La empresa de la «Union Asturiana» ha establecido un servicio de diligencias, que salen de Oviedo para Leon todos los dias impares del presente mes y el próximo julio, resultando los pares en agosto. Siendo la hora de salida a las nueve de la noche, para evitar los calores que se sufren entre dia dichos meses, y llegando a Leon a las doce del dia retorna para esta ciudad a las ocho de la tarde del mismo, llegando a esta a las diez de la mañana.

Desde el 1.º del entrante julio y hora de diez a once de la noche, saldrá otro coche de Valladolid a Leon, llegando a Leon de doce a una de la tarde y continuando por el mismo orden los dias impares de Valladolid a Leon y los pares de Leon a Valladolid.

El despacho de billetes está abierto a todas horas en Valladolid en casa de don Braulio Lopez Alonso, calle de Santiago, parada de las diligencias «La Cordovesa.» En Leon, don José Estrani, parador de San Francisco. En Oviedo, don Cándido Lueso, Plaza mayor, libreria.

Los que gusten viajar en dichos carruajes pueden dirigirse por el correo directamente a los citados administradores, y pedir asiento con anticipacion.

La «Union» tiene tambien carruajes en todas las lineas de Asturias en combinacion con la de Castilla.

Mejor informados del anuncio que antecede, La Union Asturiana solo tiene servicio hasta Leon, perteneciendo el de Valladolid a otras personas de esta provincia que en combinacion con esta Empresa en el citado servicio.

TRANSPORTES-MENSAGERIAS ACELERADA DE MANUEL SOTILLO.

De Oviedo a Madrid en 5 dias

CON RELEVO DE TIROS EN EL CAMINO.

Salen de esta ciudad los dias impares del presente mes de Junio conduciendo viajeros y toda clase de transportes.

Precio de cada arroba a Madrid 10 reales, y de cada asiento 120 reales.

Se admiten cargamentos para todos los puntos de España a precios convencionales.

El despacho en Oviedo, calle de San Roque, núm. 1, casa de don Plácido Lesaca.

Imp. de Solis.